

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Arcos de la Frontera, de los cuales resultan:

Que en 29 de Mayo de 1909, el vecino de Arcos de la Frontera D. José Cantos Morales presentó la denuncia al Juzgado, exponiendo los hechos siguientes:

Que contra la ley y fuera de la vía y trámites legales había sido vejado y atropellado en su residencia por Don Francisco Sánchez Romero, quien, titulándose Agente ejecutivo, había embargado sus bienes, consistentes en géneros de comercio, y se los había llevado;

Que dichos actos los había realizado con el carácter de Agente ejecutivo de D. Nicasio Piñero, afirmando que los ejecutaba con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que el denunciante consideraba que en los procedimientos usados, además de un atropello y apoderamiento ilegales de bienes, existía usurpación de atribuciones por dicho titulado Agente;

Que incoado sumario, fueron declarados procesados los denunciados, y después de practicadas otras diligencias, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que habiendo sido declarados responsables, en el concepto de subsidiarios, por el Ayuntamiento de la villa de Algar, en 12 de Octubre de 1903, por alcance en las cuentas de la Administración de Consumos, entre otros Concejales, hasta el número 10, el denunciante José Cantos Morales por la cantidad de

11.356,08 pesetas, y confirmado este acuerdo por el Gobernador al resolver los recursos que se entablaron, se procedió por el Ayuntamiento á hacer efectiva aquella responsabilidad por la vía de apremio, incoó el expediente ejecutivo contra todos y cada uno de los deudores, fué hecha efectiva la totalidad del débito por D. Nicasio Piñero, á quien se le expidió su correspondiente carta de pago;

Que el citado D. Nicasio Piñero solicitó del Ayuntamiento de Algar que le considerara subrogado en sus derechos y acciones para continuar los procedimientos contra los demás deudores y le autorizara para designar al Agente ejecutivo, y dada cuenta de la solicitud á la Corporación municipal, ésta acordó, por unanimidad, declarar subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento al reclamante para hacer efectivas las cantidades que por décimas partes del total adeudado debían abonar los demás deudores responsables, siguiendo el procedimiento incoado, y le autorizó para designar Agente ejecutivo;

Que en virtud del sumario instruido, el Juzgado ordenó la suspensión del procedimiento de apremio y declaró procesados al reclamante y al Agente ejecutivo.

Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende la recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de todos los servicios municipales, según expresamente establece el artículo 72 de la ley Municipal, y que á tenor del art. 157, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Agentes de la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, así como también para hacer efectivo el cobro, pueden aplicar los medios de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes dictados á favor del Estado, con arreglo al art. 152 de la citada Ley;

Que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, la ley Municipal otorga, en su art. 171, recurso de alzada, y á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, según el art. 172, el de demandar ante el Tribunal competente al Ayuntamiento por el acuerdo que consideran gravoso;

Que siendo aplicable á los Ayuntamientos la Instrucción para el servicio de recaudación de 26 de Abril 1900, dispone ésta en su art. 42 que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de

la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél;

Que el acuerdo declarativo de la responsabilidad de los Concejales, y entre ellos del denunciante, adquirió carácter de firme en la vía gubernativa, y que el procedimiento de apremio que el Ayuntamiento incoó no puede considerarse concluso, por que uno de los deudores solidarios hiciera efectiva la total responsabilidad, sino que debe continuar contra los demás deudores, como la justicia, la equidad y la ley imponen, para reintegrar al único pagador de la parte alícuota que por los demás ha satisfecho, y por ello está adoptado con arreglo á la ley el acuerdo del Ayuntamiento de Algar, declarando á D. Nicasio Piñero subrogado en sus derechos y acciones, y autorizándole para designar Agente ejecutivo;

Que el sumario que se sigue por el Juzgado de Arcos contra quienes están amparados por un acuerdo municipal, atenta á la competencia de los Ayuntamientos, porque equivale á considerar sin valor ni efecto legal alguno al referido acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Algar en la esfera de su jurisdicción;

Que en este caso se trata de una incidencia del procedimiento de apremio, como lo es el nombramiento de Agente ejecutivo y requerimiento á pago á deudor responsable y á tenor del art. 42 de la Instrucción citada, á la Administración corresponde conocer y resolver la cuestión planteada, así como decidir previamente si el Ayuntamiento de Algar obró ó no dentro de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de subrogación.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no hay disposición alguna legal que confiera á la Administración la facultad de perseguir y castigar el hecho denunciado, sino que, por el contrario, está definido y penado en el artículo 342 del Código Penal;

Que tampoco existe cuestión ninguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales deban dictar en su día, por cuanto se trata de un delito común, cuya corrección corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, sin que tengan aplicación las disposiciones legales que en el requerimiento se invocan;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistía en el requerimiento, resultando de lo expuesto el pre-

sente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 152 de la ley Municipal, que dice: «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.»

Visto el art. 157 de la misma ley, según el cual «los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio»:

Visto el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia instruido á virtud de denuncia de José Cantos Morales contra D. Nicasio Piñero y el Agente ejecutivo D. Francisco Sánchez Romero, por haber seguido contra él un procedimiento de apremio, y haber embargado bienes de su pertenencia y estimar que con los actos realizados habían cometido el delito de usurpación de atribuciones.

2.º Que el Ayuntamiento de Algar adoptó el acuerdo de subrogar en sus derechos y acciones al denunciado D. Nicasio Piñero, autorizándole para nombrar Agente ejecutivo, á fin de seguir el procedimiento de apremio incoado contra varios deudores á la Hacienda municipal, y con tal carácter y en virtud de la facultades derivadas del mencionado acuerdo municipal, realizaron los actos objeto de la denuncia y del sumario de que se trata,

3.º Que á la Administración corresponde resolver si el acuerdo de subrogación referido es legal y fué adoptado con arreglo á las atribuciones propias del Ayuntamiento, según los artículos de la ley Municipal y demás disposiciones administrativas que rigen en la materia.

4.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe decidir la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia, siendo este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de Julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposición.

3.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar y entre los nombrados en la misma fecha, será preferido el que hubiere obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificara las oposiciones, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general, con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de cólera en todo el territorio de la isla Madera.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias, para los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior, quedando sin efecto la circular de esta Inspección general de 4 de Marzo próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 6.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las

provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril)

Cuarta sección.

Número 679.

REQUISITORIA

Enrique Balsalobre y Martínez, natural de Murcia, de estado soltero, profesión herrero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Poniente, número 14, 3.º 2.ª, Barcelona; no habiéndose presentado al ser llamado para pasar al servicio, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, Paseo de Colón, número 4, 1.º; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona treinta de Marzo de mil novecientos once.—El Juez instructor, Joaquín G. de Quesada.—Por mandato de SS.ª, El Secretario, Arturo Leyva.

Número 686.

CUERPO DE CARABINEROS

3.ª Subinspección.

El día quince de Mayo próximo á las nueve horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, en las de las de las demás del Cuerpo y en la Dirección general y Colegios del mismo.

Cartagena dos de Abril de mil novecientos once.—El Coronel Subinspector, Francisco Moltó.

Quinta sección.

Número 618.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Enero he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Arjona, 2'97.
Antonio Jesús Murcia, 1'90.
Andrés Guerrero, 2'37.
Antonio Pérez, 1'78.
Antonio Esteban, 3'26.
Antonio Muñoz, 2'43.
Ana María Pacheco, 3'26.
Agustín Hernández, 5'93.
Antonio Tomás, 5'33.
Ana Ruiz, 10'49.
Antonio Noguera, 2'37.
Antonio de Jodar, 4'74.
Antonio Navarro, 1'60.
Antonio Funes, 7'11.
Andrés López, 1'96.
Antonio Latorre, 2'67.
Bartolomé Sánchez, 4'51.
Blas García, 2'19.
Blas Espinosa, 12'74.
Bartolomé Sánchez, 6'52.
Bartolomé Hernández, 2'49.
Carmen Angel, 2'67.
Diego Sánchez, 2'73.
Diego Giménez, 1'96.
Domingo Ortiz, 1'78.
Diego López, 2'67.
Cristóbal Guzmán, 1'66.
Enrique Martínez, 2'37.
Francisco Murcia, 4'44.
Francisco Iniesta, 4'80.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco González, 3'26.
Francisco Romero, 3'75.
Francisco Carrillo, 1'54.
Francisco Salinas, 2'97.
Francisco Ruiz, 7'23.
Francisco Navarro, 3'91.
Francisco Bastida, 3'85.
Fernando Ruiz, 10'37.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Francisco Ortuño, 7'76.
Francisco Martínez, 10'37.
Ginés Martínez, 2'25.
Ildefonso López, 3'32.
Isidro García, 3'62.
José Bernal, 7'11.
José Montoya, 2'73.
José García, 4'15.
Juan Bastida, 2'84.
José Pérez, 14'94.
Juan López, 20'45.
Juan Sánchez, 2'43.
Juan Hernández, 2'37.
Juan Jodar, 3'56.
Juan Pérez, 6'81.
Juan Nieto, 3'56.
José Sánchez, 2'84.
José Hernández, 4'44.
Jesús Hurtado, 2'08.
José Martínez, 1'66.
Juana Espinosa, 3'32.
José García, 2'97.
José Noguera, 2'73.
José Escámez, 5'34.
José Mármo, 3'85.
José Bernal, 3'56.
Juan López, 2'97.
Josefa López, 2'08.
José Tomás, 2'97.
Juan López, 10'96.
José Abellán, 13'93.
Juan Serma, 13'04.
José Ortiz, 13'87.
Josefa García, 4'74.
Juan Antonio Caballero, 4'15.
José González, 1'96.
José Hernández, 5'92.

José Fenor, 2'37.
Juan López, 8'41.
José Galán, 4'21.
Juan Mayor, 2'07.
José González, 3'44.
José Noguera, 8'59.
Joaquín Hernández, 2'07.
José López, 4'27.
José Bernal, 2'97.
Luis Faz, 2'67.
María Antonia Almela, 7'82.
Manuel González, 2'73.
Mariano Noguera, 1'54.
Miguel Jiménez, 4'44.
María Mañquez, 1'78.
Manuel López, 2'73.
Mariano Romero, 5'56.
Martín Almela, 3'56.
María García, 1'78.
María Saura, 4'74.
Manuel Gallego, 2'08.
Pedro Martínez, 6'05.
Pedro Sánchez, 4'41.
Roque Mayor, 26'43.
Santos Ojalora, 4'15.
Tomás Alarcón, 9'60.
Viuda de José García, 1'90.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Antonio Alemán, 5'52.
Andrés Alemán, 5'46.
Antonio Domínguez, 2'97.
Antonio Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.
Dolores García, 2'67.
Diego Meseguer, 9'36.
Francisco Baeza, 3'85.
Francisco Ruiz, 11'26.
Isabel Carmona, 2'37.
Juan Pérez, 1'78.
José Baeza, 1'78.
José Illán, 4'44.
José Meseguer, 15'12.
José Ibáñez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
José María Paredes, 2'07.
José Ruiz, 2'67.
Josefa Cecilia, 9'18.
Juan Ruiz, 11'56.
Juan Vera, 1'84.
José Alemán, 4'44.
Lorenzo García, 2'37.
Matías Illán, 3'85.
Miguel Martínez, 3'56.
María Ibáñez, 5'63.
María Valero, 2'97.
Santiago Carceles, 2'67.
Salvador Vives, 3'56.
Salvador González, 2'67.

ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'93 pesetas.
Antonio Hernández, 3'62.
Antonio Pardo, 5'63.
Andrés Muñoz, 7'11.
Andrés López, 3'62.
Antonio Martínez, 2'43.
Alfonso Iozano, 3'26.
Antonio Marín, 1'54.
Antonio López, 3'91.
Bartolomé Balsalobre, 8.
Blas Marín, 2'97.
Cristóbal Gómez, 10'67.
Diego Pino, 5'34.
Diego Robles, 1'90.
Diego Tovar, 14'82.
Francisco Velázquez, 2'97.
Francisco Muñoz, 16'60.
Fernando Quesada, 6'23.
Ignacio Hernández, 6'69.
José Belmonte, 3'32.
Juan González, 6'87.
Juan García, 13'75.
José Pina, 8'29.
José Vicente, 7'70.
Juan Sola, 1'78.
José Muñoz, 5'69.
Juan Gómez, 10'96.
José Ruiz, 34'38.
José Ortiz, 13'93.
José Cerezo, 8'88.
José M.ª Martínez, 5'52.
José Nicolás, 8'41.
José Garres, 9'78.
Juan Muñoz, 3'26.
José Balsalobre, 2'02.
José Pardo, 10'26.
José Belmonte, 22'23.
Juan Sánchez, 2'97.

Miguel Manchado, 2'97.
Manuel García, 2'97.
Matias Muñoz, 2'67.
Rita Muñoz, 2'73.
Salvador Serrano, 7'70.
Trinitario Lozano, 5'46.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio Belando, 1'54.
Antonio Martínez, 5'92.
Antonio López, 5'92.
Andrés Sánchez, 2'07.
Diego Frutos, 5'34.
Diego Marmol, 1'96.
Diego Frutos, 1'78.
Dolores, Morales, 4'74.
Francisco Pérez, 2'67.
Francisco Arce, 11'86.
Francisco García, 3'26.
José Martínez, 3'26.
Juan Caravaca, 13'40.
José Morales, 22'23.
José Alemán, 3'85.
José López, 3'85.
José Hernández, 1'78.
Juan Marmol, 2'97.
Juan Liza, 2'49.
Josefa Griñán, 3'56.
José Escribano, 3'26.
José Vera, 3'56.
Juan Cárceles, 2'86.
Fernando Lax, 2'79.
José Antonio Liza, 2'97.
Maria Moreno, 4'44.
Manuel Hernández, 3'32.
Manuel Mompeán, 2'07.
Pedro López, 4'15.
Simón Illán, 3'14.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'30.
Antonio Boluda, 2'14.
Antonio Barrio, 2'73.
Antonio Nicolás, 1'66.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 4'27.
Andrés Serrano, 7'70.
Antonio Rodríguez, 18'07.
Baltasar Martínez, 13'52.
Clara Martínez, 4'51.
Diego Abellán, 48'30.
Fernando Muñoz, 5'92 pesetas.
Francisco Martínez, 4'15.
Francisco Roca, 2'07.
Francisco Navarro, 5'69.
Francisco Castillo, 4'44.
Fuensanta Pérez, 3'03.
Francisco Hernández, 8'88.
Fernando Abellán, 2'97.
Ginesa Muñoz, 7'82.
Herederos de Dolores Máiquez, 3'56.
Josefa Buitrage, 3'63.
José García, 2'67.
José Manrique, 5'33.
Juan Ramón, 2'67.
José Coll, 9'18.
José Pallarés, 2'37.
José Rodríguez, 6'23.
José Martínez, 4'15.
José Peña, 10'38.
Joaquín Laborda, 3'62.
José Antonio Cuadrado, 12'15.
José Clemente, 2'67.
Juan Jiménez, 2'37.
José Franco, 3'56.
José Asís, 5'22.
Joaquín García, 4'74.
José Martínez, 1'78.
José Guillén, 2'13.
Juan Roca, 9'48.
José Velasco, 7'11.
Juan Turpín, 7'11.
Juan Abellán, 12'45.
José Murcia, 6'52.
Juan García, 5'34.
Juan Sánchez, 4'44.
Joaquín Martínez, 14'88.
María Antonia Tovar, 9'48.
María Antonia Córdoba, 19'56.
Manuel Torres, 8'41.
Miguel Alegría, 2'08.
María Martínez, 4'44.
Manuel Alarcón, 8.
María Sánchez, 3'56.
Mateo Belmonte, 6'04.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Alarcón, 5'40.

Pedro Piqueras, 8'59.
Sebastián Navarro, 3'26.
Viuda de José López, 3'85.

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Pastor, 4'74.
Antonio García, 2'08.
Antonio Robles, 1'78.
Andrés Martínez, 1'78.
Antonio Jara, 22'82.
Antonio Galindo, 3'56.
Carlos Belmonte, 2'96 pesetas.
Fulgencio Gómez, 10'14.
José Roca, 26'21.
José Bernal, 3'03.
Jacinto Roca, 13'04.
José Murcia, 1'78.
José Sánchez, 7'40.
José Belmonte, 4'45.
Manuel Pardo, 3'56.
Miguel Bastida, 2'37.
Manuel González, 14'82.
Pedro Muñoz, 8'62.
Ramón Hernández, 8'88.
Ramón Almagro, 5'34.
Viuda de José Giménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 2 de Marzo de 1911.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'97.
Andrés Sánchez, 2'37.
Andrés Sánchez Bernal, 4'80.
Agustín Bermúdez, 4'94.

Alejo Huertas, 4'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Angela Verdú, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Agustina Valcárcel, 2'73.
Antonio Moreno, 1'96.
Antonio Menchón, 4'92.
Antonio León, 18'43.
Angela Rubio, 4'92.
Alejo Soto, 1'78.
Ana Risueño, 4'51.
Amalia Ocharrichena, 7'58.
Alfonso García, 4'01.
Antonio Pérez, 3'36.
Ana Alcaraz, 7'11.
Antonio Escudero, 11'56.
Alejo Montoya, 12'45.
Anacleto Osete, 2'37.
Andrés Jiménez, 5'16.
Antonio López, 6'22.
Agustín Hernández, 2'84.
Andrés Montalvo, 48'60.
Antonio Falcón, 5'63.
Andrés García, 1'54.
Antonio y Francisco Godoy, 27'15.
Antonio Zapata, 8'39.
Adolfo Ceño, 10'67.
Antonio Alcaraz, 2'02.
Antonio Aranda, 10'14.
Antonio Pedreño, 2'25.
Amparo Ortega, 65'02.
Bernabé Conesa, 34'79.
Bernabé López, 10'08.
Cayetano Guadix, 91'87.
Carmen Soler, 2'67.
Catalina de Bustos, 3'56.
Cristóbal Pérez, 8'88.
Carmen Capdepón, 6'64.
Carmen Gallego, 24'42.
Carmen López, 2'08.
Cayetano García, 54'06.
Carmen Díaz, 6'23.
Camila Godoy, 27'15.
Condesa viuda de Ordax, 20'15.
Dolores Sánchez, 11'85.
Dolores Pérez, 50'98.
Damián Diaz, 3'85.
Eduardo de Rojas, 6'17.
Esteban López, 16'01.
Emilio Sánchez, 6'10.
Francisco Alarcón, 9'60.
Francisco Galera, 10'08.
Francisco Giménez, 5'63.
Francisco Menárguez, 2'97.
Francisco Hidalgo, 10'08.
Francisco Guillén, 5'04.
Francisco Romero, 14'23.
Fulgencio Pedreño, 2'73.
Francisco Ayllón, 11'26.
Fulgencio Otón, 1'78.
Francisco Tomás, 2'85.
Francisco Martínez, 8'06.
Francisco Beltrán, 5'33.
Francisco Soler, 2'97.
Francisco de la Riva, 10'08.
Fernando Soria, 16'60.
Francisco Navarro, 5'33.
Francisco Menárguez, 2'19.
Francisco Gómez, 1'78.
Francisco Garres, 3'62.
Francisco Pellicer, 12'33.
Francisco Martínez, 2'47.
Francisco Sáez, 4'62.
Félix Martínez, 3'09.
Francisco Giménez, 2'13.
Francisco García, 6'46.
Francisco Catalá, 3'85.
Ginés Sáez, 6'52.
Ginés Hurtado, 3'80.
Gerónimo Roca, 2'67.
Ginés Hurtado, 1'78.
Ginés Canales, 2'13.
Gregorio Sánchez, 13'63.
Gregorio Vicente, 7'47.
Ginés y Juana Diaz, 6'34.
Herederos de Dolores Muñoz, 10'67.
Herederos de Manuel Soto, 7'40.
Herederos de Antonio Gómez, 5'63.
Herederos de Pío del Pino, 8'59.
Herederos de María Francisca Noguera, 12'80.
Hilaria María Pérez, 57'49.
Isidoro Cascales, 22'23.
Ignacio Served, 44'45.
Isabel Belmonte, 40'60.
Isabel Pérez, 12'39.
Ildefonso Carrión, 18'97.
José García, 8'29.
José Alarcón, 5'94.
Juan Rosique, 2'43.
José María Sánchez, 7'70.
Juana Sara, 4'74.
Joaquín Moreno, 18'37.
Juana Menchón, 8'94.
Juan Moreno, 3'85.
José Carrera, 8'88.
Juan Soto, 9'18.
José López, 4'15.
José Sánchez, 1'66.
Juan Carrillo, 5'33.
Jacinto el Albañil, 2'37.
José Cegarra, 2'37.
Josefa Manresa, 4'51.
Josefa Montoya, 4'51.
Juan Almagro, 4'56.
José Alburquerque, 10'38.
José Benito, 1'54.
José Fenor, 2'97.
Juan Conesa, 7'70.
José Moreno, 2'97.
Juan Hurtado, 9'06.
Josefa Alegría, 2'97.
José Franco, 2'37.
Juan Martínez, 6'63.
José García, 2'07.
José Idordo, 5'33.
Juan Cárceles, 2'49.
José Manuel Serrano, 16'01.
José María Soto, 4'44.
José Pérez, 2'13.
Juan Moreno, 3'85.
Juan Conesa, 2'37.
José María Espinosa, 11'02.
José Madrid, 2'13.
Juan Sánchez, 3'56.
Juan García, 2'13.
José Latorre, 2'07.
Juan Marín, 6'23.
Juan García, 3'05.
José Martínez, 1'54.
Juan Olivares, 3'26.
José Sánchez, 1'14.
José Pedreño, 1'54.
José Diaz, 9'78.
Josefa Jiménez, 3'85.
Juan Buendía, 175'73.
Josefa Cañadas, 16'01.
Juan Sáez, 8'77.
Juan Nieto, 2'97.
José Ceño, 57'55.
José Bocio, 4'32.
José López, 2'32.
José Moreno, 2'97.
Juana Riquelme, 3'91.
Juan Martínez, 3'85.
José Castillo, 21'40.
Jacoba Gil, 22'58.
José Torres, 5'80.
José Nuñez, 7'23.
José Conesa, 10'73.
Luis Saavedra, 5'63.
Luis Guzmán, 7'11.
Luis Ortiz, 2'67.
Lorenza Almagro, 1'72.
Luis Carrillo, 4'80.
María Pacheco, 2'13.
Martín Martínez, 1'66.
María Josefa Moreno, 16'60.
Mariano Trives, 32'30.
Matias Fernández, 5'92.
María Urriols, 4'74.
Marqués de Torre-Octavio, 28'27.
María de la Salud Menchón, 9'24.
Manuel Alarcón, 6'28.
María de los Dolores Bustos, 13'45.
Manuel Baró, 14'22.
Manuel Gallego, 19'08.
Manuel Hidalgo, 16'31.
Manuel Martínez, 11'18.
Mercedes Ruiz de Aguilera, 19'68.
Manuel Martínez, 5'93.
Miguel Valdivieso, 12'92.
Narciso Hernández, 7'11.
Olaya Gil, 11'38.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Marín Meroño, 1'54.
Pedro García, 2'37.
Pedro Barceló, 2'97.
Pedro Pagán, 5'34.
Pascual Giménez, 10'66.
Pedro Hernández, 13'63.
Pedro Aguilar, 5'93.
Pascual María Marco, 25'61.
Pedro Martínez, 2'37.
Pedro Zamora, 3'56.
Ramón Almagro, 17'66.
Ricardo Fernández, 24'80.
Ricardo Rosique, 3'97.

Raimundo Baños, 12'51.
Remedios Pastor, 10'94.
Seminario San Fulgencio, 9'78.
Silvestre Martínez, 11'85.
Salvador Pérez, 1'78.
Sebastián de la Riva, 4'44.
Sebastián Lisón, 15'71.
Sebastián Paredes, 1'84.
Sor Carmen Ramírez, 11'74.
Tomás García, 1'78.
Trinidad García, 2'37.
Viuda de Francisco Ayllón, 6'40.
Viuda de Antonio Menchón, 6'99.

SAN ANDRES

Herederos de María Lorca, 3'04 pesetas.
José Martínez, 7'70.
Mariano Sánchez, 11'26.
Nicolasa Serrano, 2'79.

SAN ANTOLIN

Antonio Hurtado, 4'15 pesetas.
Carmen Pérez, 17'78.
Concepción Pérez, 7'11.
Catalina Pérez, 7'11.
Diego Leante, 2'97.
Enrique Gil, 39'77.
Francisco Moreno, 21'63.
Gabriel Juan, 2'97.
Herederos de Ramón Carles, 11'56.
Joaquín Bellando, 117'06.
José Alarcón, 4'15.
José Ardid, 44'93.
José Martínez, 7'11.
Josefa López, 30'29.
Juan José Rodríguez, 1'78.
José Serrano, 16'18.
Mariano Galán, 2'37.
Mariano Giménez, 8'12.
Mariano López, 18'37.
María de la Paz Inglés, 20'27.
Martín Albacete, 20'45.
Miguel Cano, 4'15.
Norberto Gabaldón, 2'97.

SAN BARTOLOME

Amalia Alvarez, 4'15 pesetas.
Antonio Latorre, 3'03.
Dolores Hoyos, 1'96.
Estanislao Godines, 5'52.
Eduardo Riquelme, 38'88.
Francisco López, 9'30.
Francisco Galvache, 3'56.
Francisco Torregrosa, 6'40.
Herederos de Rosario Noguerón, 25'90.
Herederos de Santiago Soto, 6'22.
Isabel Seiquer, 29'63.
Joaquín Espín, 4'27.
María Antonia Muñoz, 5'75.
María Gallá, 8'12.
Marqués de Fontanár, 48'36.
Matías Pérez, 1'60.
Remedios Brugarolas, 7'70.
Sebastián Sánchez, 35'04.
Teresa Gil, 6'22.

CARMEN

Antonio López Megias, 15'71 pesetas.
Angeles Almeller, 1'78.
Antonio Más, 2'07.
Antonio Giménez, 25'19.
Agustín Hernández, 6'04.
Catalina González, 32'91.
Carmen Plana, 104'31.
Francisco Cánovas, 5'69.
Felisa Hernández, 7'58.
Francisco Ruiz, 7'58.
Ginés Caballero, 17'54.
José Navarro, 26'20.
José Palazón, 3'73.
José López, 3'56.
José Tarín, 2'67.
José García, 5'32.
María Josefa Torres, 7'40.
Mariano Hernández, 8'18.
María Tornero, 2'73.
Remedios Tarín, 19'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 22 de Octubre de 1910.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

Juan Antonio Velasco, 1'96 pesetas.
José Hernández, 2'97.
Juan Muñoz, 2'67.
Juan Sánchez, 3'32.
Josefa Marín, 2'97.
José Barceló, 4'74.
José Antonio García, 10'79.
Joaquín Henarejos, 4'15.
José Sánchez, 11'86.
Juan Hernández, 4'15.
José Tomás, 4'86.
José Serna, 3'08.
José García, 3'26.
Juan Antonio Tomás, 3'44.
Juan Tortosa, 5'99.
Juan Antonio García, 2'19.
Josefa Muñoz, 4'44.
Juan Sánchez, 4'62.
José Lorca, 6'93.
Lorenzo Minguéz, 5'34.
Miguel Pedreño, 2'19.
Manuel Teruel, 1'60.
María Leal, 2'13.
Silvestre Cánovas, 2'91.
Antonio Arques, 1'97.
Antonio Ruiz, 1'54.
Ana María Avilés, 2'38.
Antonio Belmonte, 1'54.
Antonio Escribano, 2'38.
Diego García, 1'54.
Diego Sánchez, 2'96.
Francisco Hernández, 2'73.
Francisco Giménez, 2'37.
Francisco Pardo, 2'61.
Francisco Caravaca, 1'77.
José Serrano, 2'14.
Josefa Soto, 2'96.
José Pardo, 2'37.
Juan Antonio Belando, 1'90.
Joaquín Guerrero, 2'14.
José Ruiz, 1'90.
Juan Antonio Nicolás, 2'61.
Mariano Reverte, 1'77.

Miguel Tomás, 2'73.
María Gambín, 1'77.
Pedro Escribano, 2'37.
Santiago García, 2'37.
Silvestre Escribano, 1'77.
Tomás Escribano, 2'96.
Vicente Aznar, 2'14.
Viuda de Mariano Nicolás, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 22 de Octubre de 1910.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Angel García Munuera y Antonio Guirao Urrea números 5 y 20 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento el día cinco del actual, no obstante haber sido citados en debida forma é instruido los oportunos expedientes con arreglo á la ley, esta Corporación municipal los ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En su virtud y cumpliendo el acuerdo de la Corporación municipal, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición para presentarlos á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Librilla 30 de Marzo de 1911.—
Miguel Munuera.

Número 684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de industrial de esta ciudad y su término que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1912, quedá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.
La Unión 31 de Marzo de 1911.—
Pedro Ros.

Número 689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el nuevo padrón de urbana de este término municipal, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Bullas 1.º de Abril de 1911.—José Sánchez López.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 685.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez, á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo nueve del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 3 de Abril de 1911.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 24 DE MARZO DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.877.071'60

Imposiciones durante la semana. 344.777'22

Suma. 15.221.848'91

Reintegros. 489.733'34

Saldo. 14.732.115'57

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.